

BREXIT: NORMAS EN MATERIA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Atención: este documento no expresa una posición política de la AREPO. Es un análisis realizado por los servicios de la AREPO.

Para más información, por favor contacte:

Francesca Alampi, Policy officer info@arepoquality.eu

Giulia Scaglioni, Policy officer policyofficer@arepoquality.eu

CONTEXTO

Tras los resultados del referéndum celebrado el 23 de junio de 2016, el **Reino Unido abandonó oficialmente la Unión Europea el 1º de febrero de 2020**, fecha de entrada en vigor del [Acuerdo de Retirada](#). El acuerdo debía garantizar una salida ordenada del Reino Unido de la Unión Europea, y marcaría el comienzo de un **período de transición hasta el 31 de diciembre de 2020**, durante el cual los derechos y obligaciones de la Unión Europea seguirían aplicándose al Reino Unido.

El 2 de marzo de 2020 comenzaron **las negociaciones sobre un futuro [Acuerdo de comercio y cooperación entre la UE y el Reino Unido](#)**.

Debido a la incertidumbre sobre el curso de las negociaciones, en julio de 2020 la Comisión Europea aprobó la **Comunicación "[Preparándose para los cambios](#)"** con el fin de ayudar a las autoridades nacionales, las empresas y los ciudadanos a prepararse para los cambios inevitables que se producirían al final del período de transición. Independientemente de que se hubiera concertado o no un acuerdo sobre una futura asociación, en la Comunicación se expone un panorama general, sector por sector, de las principales esferas en las que se habrían producido cambios y las medidas relativas que deberían haberse adoptado para estar preparados para esos cambios a partir del 1º de enero de 2021. Al mismo tiempo, la Comisión Europea publicó [102 avisos de preparación de los interesados](#), entre los cuales [uno dedicado a las indicaciones geográficas](#), en el que se sugería a los interesados que, cuando fuera pertinente, adoptaran las medidas necesarias para garantizar la protección en el Reino Unido de los futuros derechos de propiedad intelectual.

Las intensas negociaciones condujeron a un **acuerdo de principio alcanzado a nivel de negociadores el 23 de diciembre de 2020**, que entró en vigor provisionalmente el 1º de enero de 2021. De hecho, habida cuenta de la urgencia excepcional del asunto, la Comisión propuso **aplicar el Acuerdo con carácter provisional**, por un período limitado de tiempo hasta el 28 de febrero de 2021, dando tiempo suficiente a ambas partes para avanzar en la firma y ratificación del proyecto de Acuerdo, de conformidad con sus respectivas normas y procedimientos.

Incluso con el nuevo Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido en vigor, se produjeron grandes cambios el 1 de enero de 2021. En esa fecha, **el Reino Unido**

dejó el Mercado Único y la Unión Aduanera de la UE, así como todas las políticas de la UE y los acuerdos internacionales.

1. REGLAS EN EL CAMPO DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

1. EL ACUERDO DE RETIRADA

En lo que respecta a la protección de las indicaciones geográficas de la UE, **el Acuerdo de Retirada prevé la protección continuada en el Reino Unido de las existencias de indicaciones geográficas registradas en la UE hasta el último día del período de transición** (primer apartado del párrafo 2 del artículo 54).

Según los términos del Acuerdo de Retirada, la protección de las IG registradas de la UE se concederá en el Reino Unido sin necesidad de volver a examinarlas, de forma gratuita y al menos con el mismo nivel de protección que en virtud de la legislación pertinente de la UE, *a menos y hasta que* se concluya un nuevo acuerdo. Dicha protección es indefinida mientras las IG pertinentes estén protegidas en la UE.

Incluso después de la entrada en vigor del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido, **el Acuerdo de Retirada sigue vigente**. Esto significa que las indicaciones geográficas registradas en la Unión Europea antes del 31 de diciembre de 2020 seguirán estando protegidas en el Reino Unido sin necesidad de presentar una solicitud en el Reino Unido ni de emprender ningún procedimiento administrativo particular para garantizar dicha protección. **Se convertirán en derechos del Reino Unido.**

Además, como se dispone en el Acuerdo de Retirada, una vez finalizado el período de transición el **Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte ("Protocolo IE/NI")** ha entrado en vigor. El Protocolo IE/NI hace que ciertas disposiciones de la legislación de la UE sean aplicables también **al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte**, incluidas las disposiciones sobre los regímenes de calidad UE. Esto significa que, al final del período de transición, **las IG de la UE seguirán estando protegidas en Irlanda del Norte a través del sistema de IG de la UE.**

En conclusión, una vez finalizado el período de transición, dado que el Reino Unido se convertirá en un tercer país, el registro en la UE de las IG relacionadas con productos de Inglaterra, Escocia y Gales **deberá cumplir las condiciones que se aplican a las IG de terceros países**, exigiéndoles que tengan una IG registrada en el Reino Unido antes de solicitar una IG de la UE. Este requisito no afecta a Irlanda del Norte, que, como se ha señalado anteriormente, seguirá funcionando con arreglo al régimen de IG de la UE.

2. ACUERDO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN ENTRE LA UE Y EL REINO UNIDO

En cuanto a las **futuras IG**, registradas después del final del período de transición (a partir del 1º de enero de 2021), no se protegerán automáticamente, pero ambas partes **deberían haber establecido un mecanismo** a través de las negociaciones sobre la relación futura.

No obstante, las negociaciones se estancaron sobre esta cuestión y no se han incluido disposiciones sobre la protección de las futuras IG en el Acuerdo de Comercio y Cooperación.

El texto final del acuerdo menciona simplemente un **posible examen futuro en relación con las indicaciones geográficas**¹, dejando margen para que las dos partes se pongan de acuerdo en una fecha posterior sobre las normas relativas a la protección y la observancia de sus indicaciones geográficas.

2. ESQUEMA IG DEL REINO UNIDO

A partir del 1 de enero de 2021, **el Reino Unido establecerá sus propios regímenes de IG que serán gestionados por el Departamento de Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales (DEFRA)**. La protección conferida por una IG del Reino Unido será la misma que la conferida por una IG de la UE.

El plan del Reino Unido protegerá los alimentos, los productos agrícolas y las bebidas (incluidas las cervezas, los vinos, los vinos aromatizados y las bebidas espirituosas), con orígenes específicos. Se establecerán tres esquemas con el logo correspondiente:

- **Denominaciones de origen protegidas (DOP);**
- **Indicaciones geográficas protegidas (IGP);**
- **Especialidad tradicional garantizada (ETG)**



De conformidad con el Acuerdo de Retirada, a las IG **existentes de la UE se les concederá un derecho equivalente en el Reino Unido**. Como resultado, las IG de la UE registradas al final del período de transición experimentarán una protección ininterrumpida tanto en la UE como en el Reino Unido. **El registro de la IG equivalente del Reino Unido será automático y sin costo alguno**. En este caso, los productores tendrán hasta el 1º de enero de 2024 para incorporar el logotipo del Reino Unido a sus envases.

En lo que respecta a las IG de la UE registradas después del final del período de transición, tienen derecho a presentar una solicitud al DEFRA para obtener una IG del Reino Unido. De hecho, el único requisito es tener una IG registrada según el sistema que rige en su país de origen, antes de presentar una solicitud al DEFRA. Los productores deben incorporar el logo correspondiente en sus envases tan pronto como se les conceda el registro de una IG del Reino Unido.

¹ Acuerdo de comercio y cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, Artículo IP.57: Examen en relación con las indicaciones geográficas, pág. 162

1. SOLICITUDES PENDIENTES PARA LAS IG DE LA UE AL FINAL DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN

En caso de que haya una solicitud de registro de una nueva IG de la UE pendiente al final del período de transición, una vez concedido el registro, se aplicará a los Estados miembros de la UE e Irlanda del Norte. El solicitante deberá solicitar por separado al DEFRA la protección en Inglaterra, Escocia y Gales. Siempre que el solicitante presente su solicitud al DEFRA antes del 30 de septiembre de 2021, se le asignará la misma fecha de solicitud que a la IG de la UE.

	Protección continua en el Reino Unido	Solicitud según el sistema de IG del Reino Unido	Protección UE en Irlanda del Norte
IG de la UE registradas antes del 31 de diciembre de 2020	✓		✓
IG de la UE registradas a partir del 1 de enero de 2021		✓	✓
Solicitudes pendientes de registro de una nueva IG de la UE		✓	✓

Tabla 1. Resumen de los diferentes casos y del esquema de protección relacionado

PROXIMOS PASOS

Habida cuenta de la urgencia excepcional del asunto, la Comisión propuso **aplicar el Acuerdo con carácter provisional**, por un período limitado de tiempo hasta el 28 de febrero de 2021, dando tiempo suficiente a ambas partes para avanzar en la firma y ratificación del Acuerdo.

En consecuencia, a finales de febrero, el Parlamento Europeo deberá dar su aprobación al Acuerdo, mientras que el Consejo, por unanimidad de los 27 Estados miembros, deberá adaptar la decisión sobre su conclusión.

No obstante, la Conferencia de Presidentes del Parlamento Europeo decidió examinar con la Presidencia del Consejo y la Comisión una propuesta para ampliar ligeramente el período de aplicación provisional, permitiendo una ratificación parlamentaria durante la sesión plenaria de marzo.

ENLACES ÚTILES

- [Acuerdo de comercio y cooperación entre la UE y el Reino Unido](#)
- [Folleto del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido](#)
- [Panorama general del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido](#)
- [Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-Reino Unido Infografía](#)
- [Comunicado de prensa sobre el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido](#)
- [El Acuerdo de Retirada entre la UE y el Reino Unido](#)

- [Nombres geográficos protegidos de alimentos y bebidas: Esquemas de IG del Reino Unido](#)